



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 70-2002 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes y que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que así mismo, el Capítulo III del Título V, del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, por medio de oficios GGA-53-02 y GGA-08-02 respectivamente, solicitó la incorporación a su sistema de las siguientes instalaciones: a) subestación Mayan Golf, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA) y voltaje de transformación de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilo voltios (69 kV/13.8 kV), así como la línea de alimentación correspondiente; y b) subestación Llano Largo, con capacidad de cinco diagonal siete mega voltamper (5/7 MVA) y voltaje de transformación de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilo voltios (69 kV/13.8 kV), con su línea de alimentación. La información requerida para iniciar formalmente el trámite correspondiente, se acompañó por medio de oficio GAC-P&O-C-108-2002, recibido el doce de junio de dos mil dos en esta Comisión.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficios GG guión ciento sesenta y seis guión dos mil dos (GG-166-2002) y GG guión doscientos dos guión dos mil dos (GG-202-2002), recibidos en esta Comisión con fechas diez de julio de dos mil dos y veintidós de agosto de dos mil dos, respectivamente, solicitó ampliación a los estudios eléctricos presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, quien



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

respondió al primero de los oficios identificados por medio de nota GAC-P&O-C-165-2002, de fecha 5 de agosto de dos mil dos. El segundo de dichos oficios fue respondido por la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, (TRELEC), indicando ser la nueva propietaria de estas instalaciones y solicitando concederle hasta el trece de septiembre de dos mil dos como plazo para responder y presentar la documentación requerida.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha dos de septiembre de dos mil dos, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para las subestaciones Mayan Golf y Llano Largo, por estar pendiente la respuesta al último oficio enviado a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima sobre la que deberá emitir pronunciamiento el Administrador del Mercado Mayorista. Además deberá evidenciarse el traslado de activos de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, así mismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha dos de septiembre de dos mil dos, al emitir opinión manifestó que no es procedente autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de las subestaciones Mayan Golf y Llano Largo por encontrarse pendientes de completar los estudios de acceso de las mismas de conformidad con lo requerido por el Administrador del Mercado Mayorista en oficio GG-166-2002, debiéndose evaluar los aspectos establecidos en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- DENEGAR a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima la conexión definitiva, por ampliación a la capacidad de transporte, de las subestaciones Mayan Golf y Llano Largo, así como de las respectivas líneas de alimentación por:
a) Encontrarse pendientes de completar los estudios de acceso de las mismas de conformidad con lo requerido por el Administrador del Mercado Mayorista en oficio GG-166-2002, los que deberán incluir la evaluación de los aspectos establecidos en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte y que fueran solicitados mediante oficio CNEE-2083-2002; y, b) Por no haberse acreditado fehacientemente el cambio de propiedad de las instalaciones referidas y solicitado expresamente que la autorización de acceso a la capacidad de transporte sea otorgada al nuevo propietario.
- 2- Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión definitiva, por ampliación a la capacidad de transporte, de las subestaciones Mayan Golf y Llano Largo, así como de las respectivas líneas de alimentación, deberá presentarse lo siguiente:
2.1-Cumplir con el requerimiento que le fuera formulado por esta Comisión por medio de oficio CNEE-2083-2002.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

2.2 La Documentación que acredite fehacientemente el cambio de propiedad de las instalaciones referidas, solicitándose que la autorización sea otorgada al nuevo propietario.

2.3 El pronunciamiento del Administrador del Mercado sobre los estudios complementarios de acceso de las subestaciones Mayan Golf y Llano Largo, de conformidad con lo requerido en oficio GG-166-2002, los que deberán incluir la evaluación de los aspectos establecidos en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 3 de septiembre de 2002

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Lic. Edgar H. Navarro Castro
Director